

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Estése a lo resuelto por el Honorable Magistrado Homólogo Doctor Ramón Alfredo Correa Ospina en providencia dictada el pasado 11 de abril, dentro del recurso extraordinario de revisión promovido por los señores Gloria Lucía Vargas Briceño, Alejandra Vargas Briceño, Judith Victoria Vargas Briceño, Víctor Hugo Vargas Moreno y Celina Moreno Amaya, contra la sentencia No. 135 del 31 de agosto de 2023, que complementó la sentencia número 105 del 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, instaurado por la señora María Dolly Vargas contra los acá recurrentes, en su calidad de herederos determinados del causante Víctor Hugo Vargas Lozano, de ahí que se dispone continuar con el trámite que corresponde dentro del referido asunto.

Así las cosas y en virtud al poder que le confiriera la señora María Dolly Vargas a un profesional del derecho¹, es del caso tenerla notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, a partir de la notificación por estado que se haga de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.².

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva al Dr. José Ulises Pava Luna, para que actúe en este asunto como auspiciador judicial de la parte demandada.

Por otro lado, y a voces de lo previsto en el artículo 92 de la codificación en comento, la parte convocada podrá solicitar en la secretaría de la Sala que se le suministre el expediente electrónico dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

¹ Expediente digital, cuaderno principal, Archivo: "30Poder.pdf" y "31Memorial.pdf".

² Artículo 301 C.G.P. "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...".

Esta providencia se notificará en estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:
Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c49bc11e2b6db9553710162e3bd18351e4f6c0f15eabff8f3aac005ddb50632**
Documento generado en 19/04/2024 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>